

DECRETO NUMERO 243
Fecha: 28 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS Y PARÁGRAFOS DEL DECRETO 055 DE 2022, SE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO 364 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Distritales 232 del 15 de octubre de 2021, 055 de 12 de abril de 2022 y 364 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el 15 de octubre de 2021 se expidió el Decreto 232 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO DISTRITAL 090 DE 2018, SE DEROGA PARCIALMENTE Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO DISTRITAL 459 DE 2019 Y SE AJUSTAN LAS CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el precitado acto administrativo, estableció los términos dentro de los cuales las empresas de transporte público colectivo habilitadas en el Distrito de Santa Marta deben dar cumplimiento a las condiciones exigidas para su habilitación como agente (s) operador (es) de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP).

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 342 de 29 de diciembre de 2021, por el cual se modificaron los términos establecidos en los Artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 de 2021, disponiendo el primer trimestre de la vigencia 2022 como término para la acreditación del cumplimiento de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo el segundo trimestre de la presente vigencia como término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero.

Que el 12 de abril de 2022, se expidió el Decreto 055 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 11 ibidem modificó el artículo 27 del Decreto 232 de 2021 que había sido modificado por el artículo 4 del Decreto 342 de 2021, estableciendo que la tercera evaluación debe realizarse dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Semestre de la vigencia 2022 y la cuarta evaluación dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Cuatrimestre de la vigencia 2023.

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 364 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 055 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el fin de ampliar los términos establecidos para el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que serán objeto de la tercera y cuarta evaluación y sus respectivos plazos.

Que el artículo 1 del decreto ibidem estableció el siguiente plazo para la tercera y cuarta evaluación:

"3. Tercera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Cuatrimestre de la vigencia 2023 (Del

01/09/2023 al 30/09/2023). 4. Cuarta evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Tercer Trimestre de la vigencia 2023 (Del 01/10/2023 al 30/10/2023)".

Que actualmente la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., se encuentran dentro del término dispuesto para la tercera evaluación del cumplimiento de las condiciones descritas en el Decreto 055 de 2022, las cuales consisten en la contratación del personal administrativo (Art. 4), dotación (Art. 6) y la disposición de la flota de autobuses para que se realice la instalación de los equipos para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico (Art. 3).

"Artículo 10. Componente tecnológico. El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S, adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público — SETP y la operación definitiva del SETP.

Parágrafo Primero. Corresponde al SETP Santa Marta S.A.S., la supervisión permanente del componente tecnológico al que se refiere el presente artículo, para lo cual debe realizar las gestiones necesarias que le permita implementar y poner en funcionamiento la plataforma estándar de transacciones virtuales.

Parágrafo Segundo. La operación, el mantenimiento y la reposición del componente tecnológico estará a cargo de la tarifa usuario.

Parágrafo Tercero. Una vez adquirido el componente tecnológico, el (los) nuevo (s) operador (es) deberán disponer de la flota de autobuses para que se realice la instalación de los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico.

Parágrafo Cuarto. El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la tercera evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

Que el SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2022, remitió al despacho de la Alcaldía Distrital, el informe de calenda 25 de septiembre de 2023, en el cual se informa que mediante proceso de licitación pública contrató el suministro, instalación, parametrización y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, control de flota y de información y servicio al usuario para el sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que de acuerdo con lo señalado en el informe, los tiempos contractuales del proceso de instalación y prueba de los equipos para el funcionamiento del componente tecnológico, conllevan a la necesidad de modificar el parágrafo cuarto del artículo tercero del Decreto 055 de 2022 en el sentido de ampliar el término para su cumplimiento y evaluación, de tal manera que pasen a ser objeto de la cuarta evaluación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el mencionado informe, las condiciones de administración integral de la flota (artículo 1), implementación de rutas (artículo 2), contratación de conductores (artículo 5), soporte de cierre financiero (artículo 8) y estabilidad jurídica (artículo 9), hacen parte de la cuarta evaluación, la cual se encuentra sujeta a la instalación del componente tecnológico y dada la importancia del mismo para la operación del sistema estratégico de transporte

público, se requiere la ampliación del plazo dispuesto para la cuarta evaluación, por lo cual es menester modificar el artículo primero del Decreto 364 de 2022.

Que en relación a la condición de administración integral de la flota, el artículo 1 del Decreto Distrital 055 de 12 de abril de 2022 establece:

"ARTÍCULO 1. Modifícase el Artículo 8 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos 2.2.1.2.2.2 Parágrafo 1°, 2.2.1.2.2.8 numeral 1°, 2.2.1.2.2.2.1., 2.2.1.2.2.2.4., del Decreto Nacional 1079 de 2015 y en los Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 544 de 2019 y las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad del total de la flota de autobuses para la prestación del servicio (administración, mantenimiento).

2. Programación racional y optimización de autobuses para la prestación del servicio.

3. Programación racional y optimización de conductores.

4. Aprovisionamiento de combustible.

5. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

6. Cumplir con los niveles de servicio dispuestos en el Anexo Niveles de Servicio, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo Primero. Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Segundo. El cumplimiento del requisito del presente artículo, será evaluado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

Que el artículo 2 del Decreto 055 de 2022 establece respecto de la implementación de rutas:

"ARTÍCULO 2. Modifícase el Artículo 9 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 9. Implementación de rutas. Reestructúrese el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Santa Marta, bajo el esquema operativo de rutas descrito en el Anexo Técnico de Rutas, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Como consecuencia de lo anterior, el (los) nuevo (s) operador (es) debe(n) implementar y operar de manera gradual, las rutas descritas en el Anexo Técnico de Rutas el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo Primero. Las condiciones establecidas en este artículo deberán acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, con copia al SETP Santa Marta S.A.S., en su calidad de Ente Gestor a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Segundo. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S. adelantarán los procesos necesarios para la integración de las rutas, los autobuses y vehículos que prestan el servicio Intermunicipal con las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta, teniendo

corno punto de integración las terminales de transferencia que se habiliten para la operación y que las condiciones lo permitan.

Parágrafo Tercero. El (los) nuevo (s) operador (es) de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A.S., son los encargados de la divulgación, socialización y pedagogía de las nuevas rutas del transporte público en el Distrito de Santa Marta y el uso obligatorio de paraderos.

Parágrafo Cuarto. Es obligación de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, del SETP en calidad de Ente Gestor del Sistema y de (los) nuevo (s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público participar en el proceso de implementación del modelo de cultura ciudadana en el marco de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 celebrado entre el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor del Sistema, y Metro de Medellín Ltda., cuyo objeto consiste en "Brindar al SETP Santa Marta S.A.S. el apoyo, acompañamiento y asesoría en la definición, desarrollo e implementación del modelo de cultura ciudadana en el transporte público y la movilidad, en torno al Sistema Estratégico de Transporte Público".

Parágrafo Quinto. La Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible es la encargada de realizar las acciones concernientes para la correcta prestación del servicio en los corredores principales del Sistema Estratégico de Transporte Público, incluyendo aquellas encaminadas a la disminución de la informalidad y mal uso de los paraderos. Por su parte, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) cumplir con el estándar operativo descrito en el Anexo de Niveles de Servicio del presente Decreto".

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 a 6 del Artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las empresas legalmente constituidas y habilitadas para la prestación del servicio público colectivo urbano habilitadas por la autoridad competente, deberán:

"(...) 4. Responder por la operación, de conformidad con los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, objetivos de calidad y excelencia en el servicio definidos por las autoridades competentes, a cambio de la remuneración que se defina reglamentaria o contractualmente. En cumplimiento de lo anterior deberán presentar para aprobación del ente que determine la autoridad de transporte municipal un plan de gestión de flota.

5. Realizar por su cuenta y riesgo la revisión y el mantenimiento preventivo de los equipos con los cuales prestará el servicio, por fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia de la autorización, y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo. Para este fin deberá presentar, para aprobación del ente que defina la autoridad de transporte local, copia de los programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, los cuales deberán contener como mínimo la ubicación del o los talleres donde se realizará el mantenimiento, la periodicidad del mismo y los componentes del vehículo que serán revisados en cada período. La autoridad de transporte competente podrá adicionar el contenido mínimo de estos programas, con base en sus planes locales de seguridad vial.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por mantenimiento preventivo el que se requiere para garantizar que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento.

6. Garantizar que el funcionamiento de sus depósitos, terminales o patios para el estacionamiento de los vehículos vinculados a su empresa se efectúe en cumplimiento estricto de la normatividad nacional y municipal en materia ambiental, de estacionamientos y de espacio público".

Que consecuentemente, el parágrafo 2 del artículo ibidem señala:

"No se podrá iniciarla operación de las rutas y/o servicios del SETP, sin que la autoridad de transporte competente o el ente en el que se delegue esta función, haya certificado el cumplimiento de los numerales 4 a 6. En los casos en que exista una etapa preoperativa, definida en el documento Conpes correspondiente el numeral 6 no será exigible en dicha etapa".

Que de acuerdo con el informe, para el adecuado desarrollo de las actividades de administración integral, mantenimiento y concentración de la flota, se requiere la disposición de los patios y talleres del sistema, de los cuales se encuentran en construcción la Terminal de Transferencia y Patio Taller de Mamatoco y en proceso de licitación las obras civiles, arquitectónicas y aquellas necesarias para la construcción del Patio Taller Líbano.

Que aunado a lo anterior, el SETP se encuentra aún en elaboración del cronograma con el proveedor tecnológico para la instalación y parametrización del componente tecnológico en los autobuses, el cual resulta necesario tanto para verificar el cumplimiento de los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación del servicio por parte de los operadores, así como para adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.

Que dada la importancia que reviste la disposición de los patios y talleres y la instalación del componente tecnológico para la puesta en marcha del sistema de recaudo centralizado, el funcionamiento del sistema de gestión y control de flota e información al usuario para la operación del sistema, actualmente no se cuenta con las condiciones para iniciar la operación plena de las rutas del sistema estratégico de transporte público en la ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, no es posible para la Administración Distrital verificar dentro de la cuarta evaluación las condiciones de administración integral de la flota e implementación de las rutas del SETP, toda vez que los patios y talleres aún están en construcción y el componente tecnológico se encuentra en etapa de instalación, el cual resulta necesario para poner en marcha la operación de las nuevas rutas con el funcionamiento de sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, de tal manera que, la operación pueda ser planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF y brinde solución a las necesidades de información y de la operación de transporte en tiempo real al usuario, al transportador y a la autoridad.

Que en ese sentido, surge la necesidad de derogar el parágrafo primero y segundo del artículo primero y el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto 055 de 2022, en los cuales se estableció el plazo para el cumplimiento y evaluación de las condiciones de administración integral de la flota e implementación de rutas, con el fin de que estas condiciones no sean objeto de la cuarta evaluación descrita en el artículo primero del Decreto 364 de 2022, sino que su cumplimiento se acreditará una vez se cuente con las condiciones para disposición y concentración de la flota en los patios y talleres y para la operación de las nuevas rutas, aspectos que serán definidos en el acto administrativo que fije los parámetros para el inicio de operación del sistema estratégico de transporte público.

Que por otra parte, el artículo 9 del Decreto 055 de 2022 por el cual se modificó el artículo 23 del Decreto 232 de 2021, establece:

"ARTICULO 9. Modificase el Artículo 23 del Decreto 232 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 23. Estabilidad jurídica. El (los) nuevo (s) operador (es) debe (n) acreditar su estabilidad jurídica con el cumplimiento de las sentencias judiciales, laudos arbitrales y/o conciliaciones judiciales y extra-judiciales, por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

La obligatoriedad de este saneamiento, opera sobre la mitad más uno de los conductores que se encuentren activos y laborando ya sea con las empresas habilitadas en el marco del transporte Público Colectivo (TPC) y/o con los propietarios de los vehículos adscritos a dichas empresas al momento de la expedición del presente Decreto y que manifiesten su voluntad de participar en el nuevo Sistema Estratégico de Transporte Público.

Parágrafo Primero. Requisito para demostrar el Saneamiento y Paz y Salvo: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el (los) nuevo (s) operador (es) deberá (n) entregar al Distrito, los documentos suscritos por los conductores activos de conformidad con el presente artículo.

Este documento debe ser emitido por los conductores de manera voluntaria y libre de vicios del consentimiento, en el cual los conductores declaren, con nota de presentación personal ante notario público, que no existen por parte de las empresas habilitadas para el TPC y/o de los propietarios de los vehículos adscritos a estas empresas, obligaciones laborales pendientes por concepto de sentencias judiciales, decisiones y/o sanciones administrativas por reclamaciones laborales que se encuentren en firme y ejecutoriados y que no hayan sido demandados dentro del término establecido de caducidad de la acción.

Parágrafo Segundo. Los requisitos descritos en el presente Artículo serán evaluados por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor dentro del plazo descrito para la cuarta evaluación establecida en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021.

Parágrafo Tercero. Como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se realizarán mesas conjuntas integradas por las empresas de transporte público colectivo actualmente habilitadas en el marco del TPC y conductores, en las cuales se permita dar solución a las diferencias de carácter laboral colectivo.

Que al momento de la expedición del Decreto 232 de 2021, las empresas de transporte público colectivo habían manifestado su intención de unirse en un solo operador a través de una nueva empresa, razón por la cual, se incluyó la condición de estabilidad jurídica en el artículo 23 con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los conductores respecto de las responsabilidades y obligaciones laborales pendientes por parte de las empresas que ya no tendrían permisos de operación en el sistema estratégico de transporte público.

Que no obstante, las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público colectivo en la ciudad de Santa Marta presentaron ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, la documentación individualizada de sus empresas con el fin de hacer parte del sistema estratégico de transporte público. En ese sentido, conforme lo posibilitan los artículos 2.2.1.2.2.7 del Decreto Nacional 1079 de 2015, las empresas Cootransmag LTDA., Rodaturs S.A., y Rodamar S.A.S., suscribieron convenio de colaboración

empresarial mediante la figura del consorcio para la operación en el SETP; sin embargo, estas al igual que Transporte Bastidas S.C.A., mantienen su naturaleza jurídica, es decir, no han tenido modificación alguna que pueda representar inseguridad en los conductores respecto de la responsabilidad o cumplimiento de las obligaciones laborales para con ellos o de su desvinculación de la empresa, toda vez que, los conductores, siempre que cumplan con los requisitos, seguirán vinculados a las empresas con la diferencia que, su vinculación una vez inicie operación el sistema estratégico de transporte público, deberá ser mediante contrato de trabajo sujeto a las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y normas laborales vigentes aplicables a la materia.

Que en virtud de lo anterior, la condición de estabilidad jurídica no resulta exigible toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición de dicha disposición, no corresponden a la realidad actual, razón por la cual es menester derogar el artículo 9 del Decreto 055 de 2022 por el cual se modificó el artículo 23 del Decreto 232 de 2021.

Que así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo, derogar el parágrafo primero y segundo del artículo primero, el parágrafo primero del artículo segundo y el artículo noveno del Decreto 055 de 2022, modificar el parágrafo cuarto del artículo tercero del Decreto 055 de 2022 y el artículo primero del Decreto 364 de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Deróguense el parágrafo primero y segundo del Artículo Primero del Decreto 055 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogase el Parágrafo Primero del Artículo Segundo del Decreto 055 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Derogase el Artículo Noveno del Decreto 055 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Modifícase el Parágrafo Cuarto del Artículo Tercero del Decreto 055 de 2022, el cual quedará así:

"Parágrafo Cuarto. El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este Artículo deberá acreditarse ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, a más tardar el último día hábil anterior a la fecha de inicio de la cuarta evaluación descrita en el Artículo 27 del Decreto 232 de 2021".

ARTÍCULO QUINTO. Modifícase el Artículo Primero del Decreto 364 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 1. Esquema de evaluación. Las condiciones consignadas en los artículos del presente acto administrativo deben ser cumplidas por las empresas de Transporte Público Colectivo, las cuales serán evaluadas por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S. en los siguientes plazos:

1. Primera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Primer Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/04/2022 al 30/04/2022).
2. Segunda evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Trimestre de la vigencia 2022. (Del 01/07/2022 al 30/07/2022).

Tercera evaluación: Dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento del Segundo Cuatrimestre de la vigencia 2023. (Del 01/09/2023 al 30/09/2023).

4. Cuarta evaluación: Dentro de los 30 días calendarios anteriores al vencimiento del Tercer Cuatrimestre de la vigencia 2023. (Del 01/12/2023 al 30/12/2023).

Una vez vencido el término para la cuarta evaluación, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor, SETP Santa Marta S.A. S., elaborarán el documento final donde se verifique el éxito o el incumplimiento de las condiciones por parte del (los) nuevo (s) operador (es).

Parágrafo Primero. Se entenderá como resultado satisfactorio aquel en el cual, la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible emita certificación en el que haga constar el cumplimiento de todas las condiciones contempladas para cada evaluación.

Parágrafo Segundo. La obtención de un resultado satisfactorio en cada evaluación será requisito Sine qua non para proceder a la evaluación de la siguiente. En ningún caso, la acreditación de condiciones posteriores justificará el incumplimiento de aquellas establecidas en los períodos de evaluación anteriores.

Parágrafo Tercero. En caso de que exista pluralidad de nuevas empresas de Transporte Público Colectivo constituidas, el proceso de reorganización continua con aquellas que obtengan resultados satisfactorios en las evaluaciones. En caso de que una o varias empresas no cumplan con los requisitos establecidos, la capacidad transportadora debe ser asumida por los operadores subsistentes.

Parágrafo Cuarto. En caso que ninguna empresa de Transporte Público Colectivo obtenga resultado satisfactorio en las evaluaciones, el Distrito de Santa Marta podrá desistir definitivamente del proceso de reorganización y dar inicio al proceso de selección del (los) agente(s) operador (es) del Sistema Estratégico de Transporte Público, mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1 2.2.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015".

ARTÍCULO SEXTO. El cumplimiento de las condiciones de componente tecnológico, contratación de conductores y soporte de cierre financiero descritas en los Artículos 3, 5 y 8 del Decreto 055 de 2022 serán objeto de la cuarta evaluación descrita en el Numeral 4 del artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Las condiciones de administración integral de la flota e implementación de rutas dispuestas en los Artículos 1 y 2 del Decreto 055 de 2022 serán evaluadas por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor según lo establezca el acto administrativo que fije los parámetros para el inicio de operación del sistema estratégico de transporte público.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, a los representantes legales de los diferentes actores del Transporte Público Colectivo que operan en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 28 septiembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Ernesto Mario Castro Coronado- Secretario de Movilidad
Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero – Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Juan Carlos Porto Saumeth-Abogado Externo-Dirección Jurídica Distrital